

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2021 00410** promovido por Cristina Sáenz Calderón contra el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, informando que obra subsanación de la contestación de la demanda de intervención ad *excludendum* allegada por la demandada y por la demandante Cristina Sáenz Calderón. Sírvase proveer.



Diana Patricia Ortiz Osorio
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, se tiene que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y la demandante Cristina Sáenz Calderón allegaron escrito de subsanación de contestación de la demanda de intervención *ad excludendum*, dentro del término legal y reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Tener por contestada la demanda de la interviniente ad *excludendum* ALBA LUZ PALMA JARAMILLO, por parte del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y de demandante Cristina Sáenz Calderón.

Segundo: Citar a las partes a las audiencias de **conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y trámite y juzgamiento** previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el **veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, que se efectuarán de manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

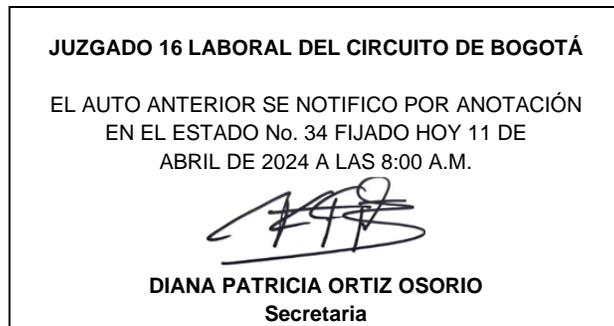
Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la ley 2213 de 2022

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

**Notifíquese y Cúmplase,
Edgar Yezid Galindo Caballero
Juez**

KLGR



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72712376b5c3a54edfe185ae3a636e90f7e47600076b0905a0b6b0075c247bd8**

Documento generado en 10/04/2024 08:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>